

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Jueves, 28 de noviembre de 2024.

Asuntos listados (3 PSC, 1 PSD y 4 PSL) Total: 8 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-585/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra Samuel Alejandro García Sepúlveda Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de la realización de múltiples publicaciones así como aparentes pronunciamientos en ellas, a favor de Jorge Álvarez Máynez y en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otona candidata presidencial postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por México", así como de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, derivado del posible beneficio obtenido, con motivo de las conductas denunciadas.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: EXISTENTES las infracciones atribuidas a Samuel García, porque al analizar las publicaciones se concluye que, al manifestar su respaldo y afinidad por Jorge Álvarez Máynez, excedió los límites de expresión en su calidad de servidor público. EXISTENTE el beneficio indebido a favor de Jorge Álvarez Máynez, porque en el expediente obran constancias que sustentan su conocimiento de algunas de las publicaciones denunciadas, por lo que al no deslindarse actualizó la infracción.
2.	SRE-PSC-586/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del Estado de Nuevo León, por el presunto activismo político realizado en favor de Jorge Álvarez Máynez, derivado de su participación en un evento llevado a cabo el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Monterrey, el cual formo parte de la gira de este último para implementar su estrategia de promoción al voto a su favor; Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la presidencia de la República y Movimiento Ciudadano, por el presunto beneficio obtenido derivado de las conductas desplegadas por Samuel Alejandro García Sepúlveda.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó que en el caso se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada por las infracciones que se atribuyen a Samuel García, por la vulneración al artículo 134 constitucional, debido a publicaciones referentes a su participación en el evento de veinticuatro de abril del presente año, con impacto en el proceso electoral, así como el beneficio electoral atribuido a Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez, porque resulta un hecho público y notorio que las mencionadas infracciones en relación con la materia de la denuncia, ya fueron analizadas en el procedimiento SRE-PSC-533/2024 , por lo que, lo ahí resuelto, impacta en la resolución de este procedimiento y resulta ineficaz la emisión de una sentencia en donde se juzgue y sancione nuevamente lo que ya resolvió la Sala Especializada

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSL-72/2024	Héctor Saúl Téllez Hernández	Queja contra Faruk Miguel Take Roaro, entonces candidato a diputado federal por el 19 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México por la coalición "Sigamos Haciendo Historia" y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la referida coalición, por la presunta colocación de propaganda electoral en apoyo del entonces candidato, sobre elementos de equipamiento urbano pertenecientes a las alcaldías de Coyoacán e Iztapalapa, en la Ciudad de México, lo cual, a decir del quejoso, generó un impacto frente al electorado en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó: EXISTENTE la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y fincar responsabilidad directa a MORENA, al Partido del Trabajo y al Partido Verde Ecologista de México, así como indirecta al entonces candidato a diputado federal involucrado en la causa e imponer multas en el caso de los partidos políticos y amonestación al entonces candidato.
4.	SRE-PSL-73/2024	Movimiento Ciudadano	Queja contra Karina Marlén Barrón Perales, entonces candidata a senadora de la República, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez y de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, derivado de la publicación en su red social Instagram en donde se pueden apreciar tres personas menores de edad y los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez y de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la posible falta al deber de cuidado (culpa in vigilando), derivado de la conducta ante descrita, atribuida a la entonces candidata denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de Redes Sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala consideró: INEXISTENCIA de la vulneración a los Lineamientos, toda vez que tras analizar las tomas y paneos del video denunciado, resulta imposible distinguir con precisión las características fisonómicas de las personas menores de edad señaladas en la queja interpuesta por Movimiento Ciudadano, ya que su aparición es espontánea y accidental. INEXISTENTE la falta deber de cuidado atribuida a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
5.	SRE-PSL-74/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra Homero Davis Castro, entonces candidato a senador por el principio de mayoría relativa, segunda fórmula de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por acudir a un evento proselitista organizado por la sección 295 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros,	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: EXISTENTES ambas infracciones, porque al analizar las constancias que obran en el expediente respectivo, se advirtió que la reunión denunciada tenía elementos de

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares del República Mexicana; los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, por su presunta falta al deber de cuidado, derivado de la asistencia de candidaturas de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” a un evento proselitista organizado por la sección 295 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares del República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, sección 295, por supuestamente organizar e invitar a eventos proselitistas a candidaturas de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, vulnerando la libertad de sufragio de las personas sindicalizadas.</p>		<p>carácter proselitista, pues fue convocada para difundir las propuestas del entonces candidato en beneficio de los agremiados al Sindicato.</p> <p>EXISTENTES la coacción del voto del mencionado gremio sindical y el consecuente beneficio indebido atribuido a Homero Davis y a la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.</p>
6.	SRE-PSC-420/2024	Morena y Partido Verde Ecologista de México	<p>Queja contra Beatriz Paredes Rangel, senadora de la República y entonces aspirante a Coordinadora del Frente Amplio por México, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos en relación con el proceso electoral federal 2023-2024, así como el probable incumplimiento a los acuerdos de medidas cautelares en vertiente de tutela preventiva ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-175/2023 ordenados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de las manifestaciones emitidas por la denunciada en entrevistas concedidas a periodistas, medios de comunicación, en eventos; así como replicadas a través de publicaciones difundidas en sus redes sociales Facebook, X y TikTok, en las cuales solicita el voto a favor de su postulación para obtener una candidatura, presenta propuestas de campaña y planes de trabajo; y en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p>	<p>La resolución se emitió en cumplimiento a lo que resolvió Sala Superior en el expediente SUP-REP-987/2024, y la Sala Especializada determinó:</p> <p>INEXISTENCIA de la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña, pues si bien algunos hechos sucedieron previo al proceso interno del Frente Amplio por México y algunos otros dentro de éste, no se advierte propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía en el proceso de elección presidencial, pues la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de precampaña o campaña, ya que no implica por sí misma un acto de promoción, además de que no se hizo referencia a logros y/o acciones de la gestión de Beatriz Paredes como Senadora de la república, que se pudieran atribuir a su persona o a alguien en particular.</p> <p>De igual forma, de las constancias que obran en el expediente se advierte que, para la realización de los hechos denunciados, no se utilizaron de forma indebida recursos públicos.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			su falta al deber de cuidado con motivo de las conductas atribuidas a la denunciada.		INEXISTENCIA de la falta de deber de cuidado atribuida al PRI, PAN y PRD, al no acreditarse la existencia de las infracciones denunciadas contra Beatriz Paredes, entonces Senadora y posteriormente aspirante material a coordinar el Frente Amplio por México.
7.	SRE-PSD-101/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja contra Aurelio Pérez Mendoza, representante legal del sindicato de maestros al servicio del Estado de México; Maribel Hernández Sosa y los integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia"; Patricia Galindo Alarcón, entonces candidata a la diputación Federal por el 05 Distrito del Estado de México; Giovani Rodríguez Rojas, representante propietario de Morena; Eduardo Ismael Bolaños Meléndez, representante propietario del Partido del Trabajo y Rogelio Antonio Jiménez Jiménez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, por la presunta vulneración a las normas sobre propaganda político-electoral y de fiscalización, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado un evento con motivo del día del maestro/a, realizado por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (Región 5), en el deportivo sierra hermosa, 55740, Tecámac de Felipe Villa Nueva, Estado de México, en el cual el conductor de dicho evento hace referencia a la rifa de nueve automóviles, dando el uso de la palabra a los candidatos Samuel Hernández y a la candidata identificada con Paty Galindo, con las palabras textuales "nuestros candidatos; así como la supuesta coacción del voto a los agremiados del referido Sindicato.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó:</p> <p>INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a la parte denunciada, toda vez que en el caudal probatorio, no obra prueba fehaciente que acredite la participación de Patricia Galindo en un evento sindical, por lo que no se actualiza la coacción al voto de las personas agremiadas.</p> <p>INEXISTENCIA de la falta al deber atribuir a los partidos políticos de la coalición que postularon al entonces candidato.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SRE-PSL-75/2024	Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora	Queja contra Luis Fernando Salazar Fernández y Morena, por probables actos anticipados de campaña y propaganda personalizada, derivado de colocación de espectaculares en diversos puntos del estado de Coahuila previo al inicio de la etapa de precampañas, los cuales, a dicho del promovente, contienen la imagen y nombre del denunciado, así como las manifestaciones realizadas en entrevistas difundidas en Facebook y YouTube el once y nueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, relativas a su aspiración a una candidatura al Senado de la República; lo anterior, con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante una eventual candidatura como senador en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público Uso de redes sociales	La Sala determinó extinta la facultad sancionadora de la Sala Regional Especializada, toda vez que, al analizar de manera detallada las constancias que integran el expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo de un año que se tiene para investigar y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tomando en cuenta que la queja se presentó el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aunado a que no se advierte alguna causa que justifique sobrepasar el periodo de un año.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>